Nota DNC N° 23691/2020

Asunción, 12 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386376
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Caminero y Trabajos de Jardinería – Área a parquerizar lado Oeste..
Entidad	Municipalidad del Espíritu Santo.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando la modalidad del llamado de referencia, el plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. *Art. 43 segundo párrafo infine Decreto N° 2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Considerando que, la convocante ha modificado el llamado de referencia a Plurianual, solicitamos la remisión de la Constancia correspondiente. *Art. 14 de la Ley 2051/03.*

3. Así mismo, solicitamos la remisión del CDP correspondiente al monto a ser utilizado en el presente ejercicio fiscal.

4. Considerando la plurianualidad del llamado, solicitamos a la convocante ajustar en el PBC los Indicadores de cumplimiento de contrato, numeral 7 del apartado “Descripción de las obras”

5. Las EE.TT. modificadas, no coinciden con la planilla de precios del SICP, solicitamos a la convocante que las mismas sean redactadas en concordancia numérica con la planilla y computo métrico.

6. En la planilla de precios del SICP, en los ítems 1, y del 5 al 10, reiteramos a la convocante asignar los códigos de catálogos correspondientes a cada obra a ser ofertada. *Art. 7 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py